

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Creado: ORDENANZA Nº 2944 - HCD - 2004

Dto: Nº 18 - SdeG - 2004

Obligatoriedad: Art. Nº 102

Ordenanza: 1789 - HCD - 1986

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL

DR. ENRIQUE ARIEL PONCE

SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SR. JOSÉ ANTONIO PEREIRA

SECRETARÍA DE HACIENDA

C.P.N. ESTEBAN ANDRÉS PRINGLES

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. JOSÉ SEBASTIÁN PÁEZ SEGALÁ

COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICO INSTITUCIONALES

PROC. BEATRIZ DEL R. DOMENICONI

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. ENRIQUE JAVIER PICCO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ING. RAMÓN LUIS ZARRABEITIA

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

SR. CARLOS ALBERTO JACOMET

SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

DR. IGNACIO ABELARDO CAMPOS

SECRETARÍA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y CULTOS

PASTOR MIGUEL E. ECHEGARAY

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PRESIDENTE CONSEJO DE LAS MUJERES

DRA. CYNTHIA LORENA SAVINO

SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

DR. MARCELO EDUARDO ZAVALA

DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA

SR. PEDRO LUIS JACOMET

JEFATURA DE PROGRAMA MUSEOS Y RADIO CULTURAL

PROF. DANIEL HUGO SAAVEDRA

COORDINACIÓN DE TURISMO Y CULTURA

SRA. FERNANDA VERÓNICA MUÑOZ

COORDINACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA

VACANTE

COORDINACIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

VACANTE

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y REGISTRO CIVIL

DRA. SANDRA ISABEL LOPEZ CORREA

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TERRITORIAL Y CIUDADANA

SRA. DIANA MINERVA RANDAZZO

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

SRA. MARÍA ALEJANDRA TORRES

DIRECCIÓN DE PRENSA

TÉC. GUSTAVO ALBERTO HEREDIA

DIRECCIÓN DE RADIO MUNICIPAL

SR. JORGE ALFREDO JOFRE

CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUR "FELIX BOGADO"

SR. JOSÉ ENRIQUE PEREYRA LUCERO

CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORTE "JOSÉ HERNÁNDEZ"

SRA. MARÍA BELEN CÓRDOBA

CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NOROESTE "JARDÍN SAN LUIS"

SR. JACINTO GARCÍA

CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA NORESTE "TERCERA ROTONDA"

SR. MARCELO ALBERTO JUÁREZ

CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL 500 VIVIENDAS NORTE

SR. JOSÉ DOMINGO BARNES

CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA SUDOESTE "RAWSON"

VACANTE

CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL ZONA OESTE "9 DE JULIO"

SR. MARIO JAVIER AGUIRRE

CENTRO DE GESTIÓN MUNICIPAL "LOS TRES BARRIOS"

SRA. VALERIA SOLEDAD MORENO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUB SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SR. PEDRO J. TEJERINA CASTELLINO

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VÍA PÚBLICA

SUBOF. MAYOR ALBERTO AGUILERA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL

SR. JUAN JOSÉ RAMÍREZ

DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL

SR. RICARDO W. ARRIETA

JEFATURA DE DEPÓSITO

SR. JORGE ANTONIO MEDERO

SECRETARÍA DE HACIENDA

CENTRO DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS MUNICIPALES

LIC. FRANCISCO JAVIER PETRINO

(A/C INTERINAMENTE)

GERENCIA DEL SUPERMERCADO MUNICIPAL

SRA. MARÍA GABRIELA BALMACEDA

GERENCIA DEL CENTRO DE DISPOSICIÓN FINAL

SR. EDGAR ALBERTO MEDINA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS Y TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN

C.P.N. ANA JUDITH RODRIGUEZ

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN E INTELIGENCIA FISCAL

VACANTE

JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN INTERNA

C.P.N. MA. GUADALUPE FERNANDEZ GONZÁLEZ

JEFE DE PROGRAMA FISCALIZACIÓN EXTERNA

SR. DIEGO ARIEL NICOLA

DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y CONTROL AMBIENTAL

LIC. SILVANA NOEMÍ PIGUILLEM

DIRECCION DE RENTAS

C.P.N. MARCOS PABLO MAGNIS GAGLIARDI

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

C.P.N. MARTÍN ALEJANDRO ZAPATA MARTÍNEZ

CONTADURÍA GENERAL

C.P.N. ROXANA BETTINA CAMELETTI

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

SRA. MARIA CECILIA CABELLO

JEFATURA DE PROGRAMA DE LIQUIDACIONES

SR. MARCELO DAMIÁN ALTAMIRANO

DIR. DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO

SRA. MARIA CAROLINA DE PASQUALE

DIRECCIÓN DE BROMATOLOGÍA

SR. CARLOS HORACIO ELVERDIN

TESORERÍA

C.P.N. NATALIA ALVAREZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL

VACANTE

DIRECCIÓN DE DEPORTES

SR. HUGO ROBERTO CLAVELLES

DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

SRA. LAURA ISABEL REVOL

COORDINACIÓN DE HOGAR DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA

MARIA AGUSTINA CIVILERO

DIRECCIÓN DE ADULTOS MAYORES

SRA. ELISA SOSA

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO

LIC. PATRICIA LORENA NIEVA

COORDINACIÓN DE JUVENTUD

SR. JUAN IGNACIO FERNÁNDEZ

PROGRAMA BANCO DE ALIMENTOS

SRA. VERÓNICA JORDÁN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO

DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

SR. GUSTAVO BREGY

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS

ING. MIGUEL EDUARDO BRIZUELA

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL

SR. RAUL TRIGO ROBERT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ING. CIVIL. ARIEL EDGARDO ALCARAZ

DIRECCIÓN GRAL. DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL

VACANTE

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE DESARROLLO URBANO

VACANTE

COORD. GRAL. DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

VACANTE

JEFATURA DE PROGRAMA VIVIENDA

DRA. SANDRA ELIZABETH QUEVEDO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO EDILICIO

ARQ. JUAN MARIO ZALAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

SR. LITO CELESTINO MUÑOZ

DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS E INSPECCIÓN

SR. JUAN AGUSTÍN PIRÁN ARCE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DR. MARIANO PABLO ESTRADA

DIRECCIÓN GRAL. DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN

ING. VICENTE JAVIER PEDERNERA

DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

SR. JESUS ALBERTO GARAY

DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE URBANA Y ESPACIOS VERDES

SR. JUAN LEONARDO ARANDA

DIRECCIÓN GENERAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA

ING. GASTÓN NAHUEL RUBIO

DIRECCIÓN GRAL. DE REDES DE AGUA Y CLOACAS

SR. CÉSAR ANTONIO CABRERA

DIRECCIÓN DE ZOONOSIS

MÉD. VET. RAUL LISARDO MARTÍNEZ

DIRECCIÓN GRAL. DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Recepción de Publicaciones - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

Distribución de ejemplar: GRATUITA

Municipalidad de la Ciudad de San Luis

San Martín 590 - San Luis - Argentina

19 de febrero de 2019 - Año 15 - Nº 398

ING. DARDO DANIEL PÉREZ
JEFE DE PROGRAMA CONTROL AMBIENTAL
VACANTE
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN DE SERV. PÚBLICOS
SRA. ZULMA GRACIELA ARCE
SECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
ASESORÍA LETRADA
DRA. MELINA MALUF MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL
DR. JUAN ALFREDO MARCHIONI

ESCRIBANÍA MUNICIPAL
E.P.N. FERNANDO CANGIANO GARGIULO

SECRETARÍA DE ELACE INSTITUCIONAL Y CULTO
DIRECCION DE VINCULACIÓN TERRITORIAL Y CIUDADANA
SRA. DIANA MINERVA RANDAZZO
COORDINACION DE ENLACE INSTITUCIONAL
LIC. HECTOR DANIEL GOMEZ

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES PRESIDENTE

SR. JUAN DOMINGO CABRERA
VICEPRESIDENTE 1º

DR. FEDERICO JAVIER CACACE
VICEPRESIDENTE 2º

DRA. ROCÍO MARÍA CELESTE APARICIO
Secretaría Legislativa

DRA. CLAUDIA PATRICIA ROCHA
Secretaría Administrativa

CPN PATRICIA ISABEL FAVIER

Pro-Secretaría Legislativa

SRA. SILVANA JAQUELINA DI GENNARO

Pro-Secretaría Administrativa

SRA. ALICIA SUSANA ARRIETA

CONCEJALES

APARICIO, ROCÍO MARÍA CELESTE
ARAUJO, GUILLERMO FABIÁN
CABRERA, JUAN DOMINGO
CACACE, FEDERICO JAVIER
DOMÍNGUEZ, MARÍA JOSE
FERREYRA PARRAGA, DANIEL ABELARDO
GONZALEZ ESPÍNDOLA, ROBERTO CARLOS
MACAGNO FERNÁNDEZ, LUIS ANDRÉS
MAZZINA GUIÑAZÚ, XIMENA AYELEN
ORTEGA, VIRGINIA
PONCE, GERMÁN EMILIANO
ROSALES, NORMA RAQUEL
ROSA, JOHANA LUCRECIA
SERRANO, DANIELA BELÉN
SUAREZ ORTIZ, JAVIER ANTONIO

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal
DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente
CPN MARCOS ADRIÁN CIANCHINO
Vocales
DRA. MARÍA ALEJANDRA MARTÍN
CPN ÉRICA IVANA MÉNDEZ

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

**ORDENANZA Nº II-0868-2018 (3563/2018).-
Cpde. Expte. Nº 524-B-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 37/2018.-**

VISTO:

La necesidad de regular la Publicidad Oficial, que tiene por objetivo dar a conocer los actos de gobierno del Estado Municipal, a fines de generar una mayor transparencia y calidad en nuestras instituciones municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que todos los actos de gobierno, por principio republicano, deben de gozar de la publicidad necesaria para que lleguen a conocimiento de la población en general. Por lo tanto el mecanismo o procedimiento que utilizan los distintos niveles de gobierno y estado es la publicidad oficial;

Que consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior, el Artículo 9º de la Constitución de la Provincia de San Luis expresa que: "Todos los actos de gobierno deben ser publicados en la forma, medio y modo que la ley determina, garantizando su plena difusión; en especial aquellos relacionados con la percepción, gastos e inversión de la renta pública y toda enajenación o afectación de bienes del Estado Provincial. La violación a esta norma produce la nulidad absoluta del acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales que le correspondan a los intervinientes en el acto";

Que a su vez, y en concordancia con la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal establece que: "Art. 23º. De los deberes esenciales del Municipio. El Municipio velará por el cumplimiento de ésta Carta Orgánica y atender, promover, como asimismo proteger especialmente: a) La participación de los habitantes en los asuntos públicos, en particular el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno...";

Que la publicidad oficial es un mecanismo muy valioso de comunicación entre los gobiernos y la ciudadanía. Tiene como objetivo el acceso a información pública, la toma de conocimiento de los actos de gobierno y la rendición de cuentas;

Que no se debe confundir a la publicidad oficial, con la publicidad común y con la propaganda:

- Se entiende por publicidad (común) a todas aquellas acciones destinadas a hacer difusión de un producto o un servicio con el objetivo de atraer compradores o usuarios.

- La propaganda, en cambio, engloba las acciones que tienen como objetivo captar adeptos o influir en la actitud de las personas, es decir, se espera convencer al público para que adopte una determinada actitud o se adhiera a un determinado grupo o creencia. La propaganda no está ligada al ámbito comercial sino mayoritariamente a cuestiones: políticas: campaña electoral, captación de afiliados y simpatizantes, etc; ideológicas: ONG's, asociaciones, fundaciones, etc; religiosas: captación de fieles a religiones y sectas.

- La publicidad institucional o publicidad oficial se trata de aquellos mensajes que el Gobierno de un país dirige a sus ciudadanos con el objetivo de promover conductas o valores, informar acerca de los derechos y obligaciones de la sociedad, etc. Este tipo de publicidad no tiene por objetivo una venta o contratación, pero tampoco se espera ningún tipo de adhesión, sino que se usa para establecer comunicación entre el poder público y la ciudadanía;

Que una adecuada regulación de la publicidad oficial especialmente en su contenido y distribución, hace a la transparencia y calidad del Estado Municipal en 'cualquiera de sus tres poderes;

Que en un sentido específico, la publicidad oficial tiene un objetivo estrictamente Informativo de los actos de gestión estatal. Y por ello debe ser depurada de cualquier contenido propagandístico, partidario, o electoralista, que busque convencer o persuadir a la población de las bondades o virtudes de un líder político, de una doctrina, ideología, o de un partido político;

Que son bastos los ejemplos, a lo largo y ancho de nuestro País, en que se puede observar publicidad oficial con un contenido personalista, intentando resaltar la imagen o el nombre del gobernante o funcionario de turno. Estas prácticas buscan siempre identificar al gobernante o funcionario de turno con las acciones estatales, en especial aquellas que busquen mejorar la calidad de vida del ciudadano, en la búsqueda de hacer creer a la sociedad que dichas acciones son producto de las virtudes del gobernante y no de su deber y obligaciones de estado;

Que hay que tener en cuenta que la publicidad oficial es financiada con recursos estatales. Por lo tanto la regulación normativa de la misma debe tener criterios y objetivos específicos, a fines de que la publicidad oficial no pueda ser utilizada, por el gobernante, en desmedro del interés público;

Que mejora la vida democrática y hace una mayor calidad institucional, la sanción de normas que tengan por fin generar mayor transparencia en los Poderes del Estado Municipal. Por lo tanto, la sanción de una norma que busque regular la Publicidad Oficial es acorde a este principio de transparencia, demostrando la responsabilidad y seriedad de sus legisladores de cara a la sociedad;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: El objeto de la presente Ordenanza es regular la Publicidad Oficial del Estado Municipal de la Ciudad de San Luis, así como establecer mecanismos de control y sanciones con el fin de garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos destinados a tales fines.-

Art. 2º: Se entenderá por Publicidad Oficial todo aviso, comunicación, anuncio de un acto de gestión municipal, realizado a través de medios de comunicación radiales, audiovisuales, gráficos, electrónicos, virtuales, y en la vía pública, o bajo cualquier otra modalidad, dispuesto por alguno de los organismos y poderes enumerados en el siguiente artículo..-

Art. 3º: Son sujetos obligados por la presente Ordenanza: a) Poder Ejecutivo Municipal, conformada por la administración central y los , organismos descentralizados y autárquicos; b) Juzgados y Tribunales de Faltas Municipal; c) Honorable Concejo Deliberante; d) Empresas y Sociedades del Estado Municipal, que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

Art. 4º: Quedan excluidos de la presente Ordenanza la publicación de textos ordenados, actos administrativos o judiciales.-

Art. 5º: Toda cuestión vinculada con la Publicidad Oficial debe observar los siguientes principios rectores:

a. Interés general y utilidad pública: la Publicidad Oficial debe ofrecer información de interés general y utilidad pública para los habitantes de la Ciudad de San Luis, y no debe perseguir fin distinto al de lograr el bienestar general de la comunidad, debiendo siempre responder a una necesidad genuina de comunicación, no admitiendo publicidad superflua;

b. Transparencia en el proceso de contratación: la asignación de Publicidad Oficial no debe afectar la independencia de los medios de comunicación y el ejercicio de las libertades de información, opinión, expresión, difusión, y prensa, evitando beneficios o marginaciones fundadas en razones ideológicas, políticas y/o partidarias;

c. Equidad en la distribución y pluralidad de medios: la Publicidad Oficial debe distribuirse entre los medios de comunicación respetando su

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

pluralidad a través de los criterios equitativos que defina la reglamentación de la presente Ordenanza.

d. Razonabilidad de la inversión: debe existir una proporcionalidad entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido.

e. Claridad del mensaje: la Publicidad Oficial debe utilizar un lenguaje de fácil comprensión para la población objetivo, se empleará el idioma castellano y, además, atendiendo al ámbito territorial de la difusión, las lenguas de los pueblos originarios a quienes la publicidad esté destinada;

f. Eficacia y eficiencia: la Publicidad Oficial debe alcanzar los objetivos propuestos al menor costo posible.

g. Igualdad, Diversidad Social y Cultural: La Publicidad Oficial contribuirá a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y respetará la diversidad social y cultural presente en la sociedad;

h. Accesibilidad: Se procurará el más completo acceso a la información a las personas con cualquier tipo de discapacidad;

i. Fomento de soportes respetuosos con el medio ambiente: Se otorgará preferencia a los soportes que, sin merma de la eficacia de la campaña, sean respetuosos con el medio ambiente;

j. Origen Estatal: en toda Publicidad Oficial necesariamente deberá advertirse que ese espacio publicitario pertenece al "Estado Municipal" y es pagado con "Fondos Públicos", debiendo aclararse de qué organismo o poder estatal tiene su origen.-

Art. 6º: La Publicidad Oficial tendrá por finalidad informar o difundir:

a. Servicios, planes o programas de gobierno, que se encuentren efectivamente disponibles para los vecinos de la Ciudad;

b. Campañas de prevención y adopción de medidas de gobierno en materia de salud, seguridad y preservación del medio ambiente;

c. Licitaciones y concursos públicos;

d. Consultas públicas;

e. Procesos Electorales;

f. Políticas e Iniciativas gubernamentales;

g. Derechos de los ciudadanos y sus obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de las instituciones públicas y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos como ciudadanos y consumidores. En especial, informar y difundir sobre derechos, obligaciones, principios y valores de carácter constitucional;

h. Emitir y promocionar la cultura y el patrimonio histórico y natural de la Ciudad de San Luis;

i. Estimular la participación de la sociedad civil en la vida pública;

j. Informar hechos de relevancia pública e interés social;

k. Fomentar o desalentar un comportamiento social específico en interés de la comunidad;

l. Informar respecto de conductas a adoptar por los vecinos de la ciudad ante situaciones de emergencia;

m. Todo acto de gobierno que la administración deba comunicar a la comunidad;

Art. 7º: Prohíbese la emisión o contratación de Publicidad Oficial por parte de cualquiera de los sujetos enunciados en el Artículo 3º que:

a. Contenga mensajes discriminatorios, contrarios a los principios, declaraciones, derechos y garantías que configuran el régimen republicano democrático consagrado en la Constitución Nacional, Provincial y en la Carta Orgánica Municipal;

b. Tenga como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados por un funcionario público;

c. Por acción u omisión, de manera directa o indirecta, explícita o implícita, promueva, difunda o favorezca la discriminación, exclusión o diferencia por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, filosófica o gremial, sexo, género, orientación sexual, posición económica, condición social, grado de instrucción o caracteres físicos;

d. Incite, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico;

e. Menoscabe, obstaculice o perturbe las políticas públicas o cualquier actuación legítimamente realizada por otro Poder Público en el ejercicio de sus competencias;

f. Induzca a confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier agrupación política u organización social;

g. Contenga orientación partidaria o que tenga puntos de similitud conceptual, gráfica y/o visual con algún partido o agrupación política o social;

h. Aparezca con la imagen, el nombre, voz, o cualquier elemento identificable con funcionarios de cualquiera de los Poderes Públicos o de algún funcionario candidato a cualquier cargo electivo;

i. Provoque el descrédito, denigración o menosprecio, directo o indirecto, de una persona física o jurídica;

j. Tenga como finalidad principal influir en la decisión electoral de la población, fomentar la imagen positiva de cualquier funcionario público o del partido o sector gobernante, o la impresión negativa de una persona, sector, organización, agrupación o partido político;

k. Realizarse eventos, publicaciones o actividades cuyo objetivo sea la promoción de sustancias psicoactivas, tales como el alcohol, los psicofármacos, las bebidas energizantes, el tabaco, o sustancias prohibidas por las leyes penales y administrativas.

Art. 8º: Queda terminantemente prohibida la colocación del nombre, imagen o identificación del Intendente y/o sus Secretarios, del Presidente del Concejo Deliberante y/o demás Concejales y de los Jueces de Faltas y/o miembros del Tribunal de Faltas, en cualquier Publicidad Oficial del Estado Municipal, en la que se evidencie fines propagandísticos, proselitistas, o que de algún modo busque inducir o convencer a la población de las bondades o virtudes políticas, sociales o personales de dichos funcionarios.-

Art. 9º: El o los funcionario/s, la empresa que transmita, y/o quien/es dispongan o autoricen publicidad oficial en contradicción con lo previsto en los Artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º y concordantes de la presente Ordenanza serán solidaria y personalmente responsables en el pago de una multa equivalente a DOSCIENTOS MIL unidades monetarias municipales (200.000 UMM), monto que se duplicará en caso de reincidencia, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, penales y civiles que pudiesen corresponder.

El o los funcionario/s, la empresa que transmita, y/o quien/es dispongan o autoricen publicidad oficial en contradicción con lo previsto en los Artículos 9º y 11º de la presente Ordenanza serán solidaria y personalmente responsables en el pago de una multa equivalente a CUATROCIENTOS MIL unidades monetarias municipales (400.000 UMM), monto que se duplicará en caso de reincidencia, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, penales y civiles que pudiesen corresponder.

Art. 10º: El Poder Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, los Juzgados y Tribunales de Faltas Municipales, así como las empresas y sociedades detalladas en el inciso d) del Artículo 3º, deben presentar ante el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas Municipal, antes del 30 de Junio de cada año, un informe de gestión en materia de comunicación correspondiente al año anterior inmediato, en el cual debe detallarse:

a) Medios con los que se contrató Publicidad Oficial especificando el monto, los descuentos obtenidos, espacios y unidades de medida contratados y a qué campaña corresponden;

b) En caso que la publicidad no se hubiera contratado en forma directa con el medio, nombre y domicilio de la agencia o agente de publicidad por cuyo intermedio se hayan cursado las respectivas órdenes de emisión, publicación o similares, medio en el que fue emitida y demás ítems mencionados en el inciso a);

c) Razones que hubiesen motivado el apartamiento del Plan Anual de Publicidad Oficial;

Art. 11º: Los sujetos enunciados en el Artículo 3º no deben emitir publicidad en ningún medio de comunicación durante los treinta (30) días inmediatamente anteriores a la fecha fijada para elecciones de autoridades locales. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable en los siguientes casos:

a. Actividad relacionada con la organización y desarrollo de los procesos electorales.

b. Actividad publicitaria estrictamente necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

c. Emergencias que pongan en riesgo la salud o la seguridad de la población;

d. Actividad publicitaria que esté exigida por ley u ordenanza específica.

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

e. Eventos culturales, eventos deportivos y promoción de jornadas y congresos de interés público.

Art. 12º: Créase el Registro de Medios de Comunicación y Agencias de publicidad en el que deben encontrarse inscriptos los medios de comunicación y agencias interesados en recibir Publicidad Oficial. Sin perjuicio de la información que la autoridad competente considere necesario solicitar, en dicho Registro deberán consignarse los siguientes datos:

a. Identificación detallada del medio de comunicación y/o agencia de publicidad;

b. Ámbito geográfico de cobertura de los medios gráficos y, en el caso de medio televisivo o radial, definir el alcance de la señal;

c. Perfil temático del medio;

d. Cantidad de usuarios reales y potenciales;

Dicho registro deberá ser confeccionado por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis y/o secretaría que en el futuro la reemplace, debiendo ser de total acceso público para quien lo solicite.

Art. 13º: Los procedimientos para la contratación de Publicidad Oficial se rigen por la Ordenanza de Compras y Contrataciones y/o la que en su futuro la remplace o sustituya.-

Art. 14º: Los sujetos mencionados en el Artículo 3º deberán publicar en sus respectivos sitios web lo siguiente:

a. El Informe Anual de Ejecución contemplado en el artículo 10º.

b. El Registro de Medios de Comunicación y de Agencias de Publicidad, contemplado en el artículo 12º.-

Art. 15º: En el caso de autorizarse una readecuación de partidas presupuestarias, la misma no podrá asignarse a publicidad oficial salvo expresa autorización del Concejo Deliberante.-

Art. 16º: Invítese y comuníquese a los demás concejos deliberantes de los distintos municipios de la Provincia de San Luis y a la Legislatura de la Provincia a adoptar la sanción de normas similares y con idéntico propósito.-

Art. 17º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 22 de NOVIEMBRE de 2018.-

SONIA EDITH FLORES

Secretaría Legislativa

Honorable Concejo Deliberante

NORMA RAQUEL ROSALES

VicePresidente 1º a/c

Presidencia

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº III-0867-2018 (3562/2018).-

Cpde. Expte. Nº 680-M-2018.-

Sesión Ordinaria Nº 36/2018.-

V I S T O:

El Expediente Nº 680-M-2018, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que por nota de fecha 06 de Noviembre de 2018, que originó el Expediente Nº 680-M-2018, el Poder Ejecutivo Municipal pone en conocimiento de este Cuerpo Deliberativo la decisión de adquirir un Camión Escalera (30 metros) Plataforma, para ser destinado, mediante la Cesión por Comodato al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Luis;

Que el especial vehículo a adquirir, reúne singulares características que lo convierten en absolutamente necesario para la adecuada prestación de un esencial servicio a la comunidad de nuestra ciudad, incluso en otras localidades o zonas de nuestra Provincia de San Luis;

Que en la nota de referencia se solicita autorización para contraer deuda a los efectos de abonar el remanente del precio de la unidad por medio de títulos de crédito de pago diferido y, a tales efectos se prevé la entrega de valores -cheques de pago diferido - por un plazo de diez (10) meses;

Que, a tales efectos, el Poder Ejecutivo Municipal acompaña con su solicitud constancias documentales que dan prueba de la razonabilidad de la petición;

Que el Art. 45º de la Carta Orgánica Municipal establece que «Empréstitos, recaudos.- No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Municipalidad, ni emisión de títulos públicos sino por ordenanza sancionada con el voto de dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso los servicios de la deuda, por capital e intereses podrán afectar en su totalidad, más del veinte por ciento de los recursos corrientes o de las rentas generales presupuestadas de cada año»;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a emitir Cheques de Pago Diferido por un monto total de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 760.000,00.-), cruzados, iguales y por plazo de hasta diez (10) meses y en cantidad necesaria a contar desde la suscripción del contrato, el que deberá ser celebrado en el presente año 2018, para cancelar el remanente de la compra de la unidad vehicular individualizada.-

Art. 2º: Una vez celebrado el contrato para la adquisición del bien deberá el Poder Ejecutivo Municipal informar a este Honorable Concejo Deliberante remitiendo una copia del mismo y de los cheques emitidos para solventar la operación.-

Art. 3º: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal una vez cancelada la operación de compra, a donar el vehículo adquirido al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de San Luis.-

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 15 de NOVIEMBRE de 2018.-

SONIA EDITH FLORES

Secretaría Legislativa

Honorable Concejo

Deliberante

ROBERTO C. GONZÁLEZ ESPÍNDOLA

Presidente

Honorable Concejo

Deliberante

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

**ORDENANZA Nº IV-0866-2018 (3561/2018).-
Cpde. Expte. Nº 27-C-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 35/2018.-**

VISTO:

Que el día 08 ocho de Marzo, se conmemora el aniversario del día internacional de la mujer, y;

CONSIDERANDO:

Que la conmemoración del 8 de marzo hace referencia a los hechos que sucedieron en esta fecha en el año 1908, donde murieron calcinadas 146 mujeres, trabajadoras de la fábrica textil Cotton de Nueva York, en un incendio provocado por las bombas incendiarias que les lanzaron ante la negativa de abandonar el encierro en el que protestaban por los bajos salarios y las infames condiciones de trabajo que padecían;

Que También se reconoce como antecedente a las manifestaciones protagonizadas por obreras textiles el 8 de marzo de 1957, también en Nueva York;

Que la Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, fue el primer acuerdo internacional para afirmar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Desde entonces, la ONU ha ayudado a crear un legado histórico de estrategias, normas, programas y objetivos acordados internacionalmente para mejorar la condición de las mujeres en todo el mundo;

Que con los años, la ONU y sus organismos técnicos han promovido la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en el logro del desarrollo sostenible, la paz, la seguridad y el pleno respeto de los derechos humanos. El empoderamiento de la mujer sigue siendo un elemento central de los esfuerzos de la Organización para hacer frente a los desafíos sociales, económicos y políticos en todo el mundo;

Que esa fecha fue un día de luto debido al reclamo por esas mujeres luchadoras que para callarlas fueron asesinadas;

Que como tal es necesario no solo recordar y/o festejar ese día sino ejecutar acciones reales;

Que tales hechos de lucha siempre deben estar presentes en las actuales épocas recordando su sacrificio por los derechos de miles de mujeres;

Que gracias a ellas se dio pie para equiparar las condiciones de la mujer ante la sociedad;

Que es necesario que todos los días 08 de Marzo, se reconozca a la mujer en la sociedad y ese día la mujer viaje en el transporte público de pasajeros sin abonar el boleto del mismo como beneficio para reconocerlas por su ardua lucha y labor, a través de la historia;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: ESTABLECER que todos los 08 de Marzo, la mujer debe viajar GRATIS en todo transporte público de pasajeros que posee corredor en el Ejido Municipal de la Ciudad de San Luis.-

Art. 2º: DETERMINAR que este beneficio se ejecutará a partir de las 08:00 hs., hasta las 18:00 hs. del día 08 de marzo de cada año; en

todas las líneas de transporte público de pasajeros que tengan corredor por el Ejido Municipal de la Ciudad de San Luis.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 08 de NOVIEMBRE de 2018.-

SONIA EDITH FLORES

Secretaria Legislativa
Honorable Concejo
Deliberante

ROBERTO C. GONZÁLEZ ESPÍNDOLA

Presidente
Honorable Concejo
Deliberante

**ORDENANZA Nº II-0865-2018 (3560/2018).-
Cpde. Expte. Nº 595-C-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 35/2018.-**

VISTO:

Que la gente mayor requiere un trato especial en todas las áreas y necesitamos sembrar conciencia en nuestra sociedad y especialmente en la juventud, para dar el respeto y el cariño que merecen las personas mayores, y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario implementar la prioridad de atención al adulto mayor en la sociedad puntana, dada la importancia en el trato de nuestros mayores;

Que, en otros grupos considerados vulnerables, como sería el caso de las mujeres y los niños, se han generado diversos instrumentos de claro carácter vinculante no tanto así con los ancianos;

Que, todos conocemos dentro de nuestra familia, amigos y vecinos, a personas mayores;

Que existen dos fuentes en las que se establecen derechos de las personas mayores: los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU) y sus organismos especializados y, seguidamente aquellas que provienen de los instrumentos de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) y sus organismos especializados;

Que los avances de la ciencia y los progresos de la medicina, han contribuido notablemente a prolongar en los últimos años la duración media de la vida humana;

Que las personas ancianas cada vez son más numerosas y hoy es común ver personas de más de 70 años muy activas, llenas de ilusión y de ganas de vivir más tiempo y aprovecharlo mejor; con inquietudes culturales, sociales, tecnológicas, deportivas y afectivas;

Que según el Departamento de Asuntos Sociales y Económicos de la Organización de Naciones Unidas, uno de cada diez habitantes del planeta tiene ahora sesenta y cinco años de edad o más;

Que ser un adulto mayor es una etapa más en la vida y debe asumirse con la misma tranquilidad con la que se asume la infancia, la adolescencia, la juventud, la madurez, cada una con sus respectivas dificultades;

Que, si bien desde las políticas públicas se tienden a poner en marcha mejores y más desarrollados sistemas de asistencia para personas mayores, hay que reconocer, que estamos todavía muy lejos de valorar y considerar los derechos de las personas mayores como es debido;

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Que los derechos de protección, participación e imagen de las personas mayores deben ser una prioridad de las autoridades para cuidar su particular vulnerabilidad, la cual no debe confundirse con proyectar una imagen distorsionada de los mayores como personas con pocas posibilidades de futuro;

Que todo establecimiento público y privado que brinde atención al público a través de cualquier forma y/o modalidad debe asegurar la prioridad de atención en forma inmediata evitando demoras en el trámite mediante la espera del turno;

Que todas las Instituciones, mercados, bancos, dependencias públicas y privadas de atención deberán contar con cartelera indicativa específica que identifique la prioridad a este sector social;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: Establecer la obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a adultos mayores, en la misma condición que a mujeres embarazadas, personas con discapacidad o movilidad reducida, en todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional con asiento en la Ciudad de San Luis, en establecimientos públicos y privados; y en cualquier otra dependencia y/o servicio público habilitado, prestado o concesionado por el Municipio.-

Art. 2°: Entiéndase por prioridad de atención, la que se brinda de manera inmediata evitando la demora en el trámite mediante la espera de un turno, por tal motivo se debe disponer de una ventanilla, caja o sector donde sean atendidas las personas mencionadas en el Art.1° de esta ordenanza. Asimismo, en los lugares donde exista una sola ventanilla, o caja de atención al público o fila, se dará prioridad a las personas antes indicadas.-

Art. 3°: En los sectores de acceso o atención al público se deben exhibir carteles con la siguiente leyenda «**PRIORIDAD DE ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES**».-

Art. 4°: Los establecimientos, tantos públicos como privados, y los prestadores de servicios públicos deben gestionar las medidas que sean necesarias para asegurar la rápida atención a los beneficiarios; adecuando sus espacios físicos, brindando capacitación adecuada a su personal e implementando un mecanismo de presentación y registro de quejas, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.-

Art. 5°: En el ámbito de las dependencias de la administración pública y privada, la persona afectada puede, en caso de sentirse vulnerado su derecho, presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad de aplicación que estará a cargo de la Dirección de Adultos Mayores de la Municipalidad de San Luis.-

Art. 6°: Por medio del área que corresponda, se deberá notificar fehacientemente a las Instituciones Públicas y Privadas de la presente Ordenanza.-

Art. 7°: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 08 de NOVIEMBRE de 2018.-

SONIA EDITH FLORES
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo
Deliberante

ROBERTO C. GONZÁLEZ ESPÍNDOLA
Presidente
Honorable Concejo
Deliberante

**ORDENANZA Nº VIII-0864-2018 (3559-2018).-
Cpde. Expte. Nº 565-C-2018.-
Sesión Ordinaria Nº 35/2018.-**

VISTO:

La necesidad de reconocimiento tanto legal como social de las personas con baja visión y la importancia del uso del bastón verde como medio identificador de una patología aún no definida de manera correcta por la medicina, y;

CONSIDERANDO:

Que según el Art. 76° de la Carta Orgánica Municipal, el Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano y se orientará de acuerdo a, entre otras cosas, asegurar a todos los habitantes de la Ciudad, la mejor calidad de vida para lograr su desarrollo integral, material y espiritual (inciso d);

Que en su Art. 81°, inciso b, la Carta Orgánica Municipal se expide sobre la prestación de apoyo especial a los discapacitados, menores y ancianos;

Que es necesario que se adecuen los espacios públicos a las necesidades específicas de las personas con discapacidad visual;

Que, la Adhesión a la Ley Nacional Nº 25.682 sobre personas con baja visión y el uso del bastón verde, propiciará una campaña masiva de difusión del uso del bastón verde y lo que ello simboliza con el fin de informar y concientizar a la comunidad;

Que, esta adhesión tiene por objeto que el Municipio de la Ciudad de San Luis realice diversas actividades a fin de concientizar a la ciudadanía para contribuir a la mayor inclusión de las personas afectadas por la discapacidad de baja visión, acorde con los fines específicos de la Ley 25.682;

Que es importante distinguir entre una persona con ceguera y otra con visión reducida;

Que en la búsqueda de identidad e integración, existen varios factores en el desarrollo del aprendizaje de quienes sufren de esta patología;

Que, más del 70% de los alumnos de las escuelas para ciegos tienen baja visión y son tratados como personas con ceguera, lo que les imposibilita acceder a una rehabilitación visual y a elementos ópticos especiales que les permitan mejorar su calidad de vida;

Que dentro de varios apartados de la ley, se estableció la regulación de una fuerte campaña de difusión cada año para concientizar sobre el uso del «Bastón Verde», sus beneficios y significado para la comprensión de toda la ciudadanía, entre otras regulaciones necesarias para el bienestar de más de las 80.000 personas con esta discapacidad;

Que, dicho propósito consiste en el resguardo de los derechos colectivos y difusos y la promoción y protección de derechos humanos;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: ADHERIR en todo el Ejido Municipal de la Ciudad de San Luis a la Ley Nacional Nº 25.682 sobre «Personas con baja visión - Uso del bastón verde» y realizar una campaña masiva de difusión del uso del bastón verde y lo que ello simboliza con el fin de informar y concientizar a la comunidad.-

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Art. 2º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 08 de NOVIEMBRE de 2018.-

SONIA EDITH FLORES
Secretaría Legislativa
Honorable Concejo
Deliberante

ROBERTO C. GONZÁLEZ ESPÍNDOLA
Presidente
Honorable Concejo

SAN LUIS, 18 de febrero de 2019

VISTO:

Que el próximo 10 de diciembre de 2019, finaliza el mandato del Intendente de la ciudad de San Luis y, corresponde además la renovación parcial de los miembros del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis y;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo del Departamento Ejecutivo Municipal, lograr que el proceso electoral que se establezca a fin de la regular renovación de autoridades, sea justo, lo que implica asegurar que el sufragio resulte igualitario, universal, accesible, transparente y no discriminatorio además de que exista un marco legal que permita la participación plena del cuerpo electoral, sin exclusiones y que se disponga de medidas técnicas y jurídicas orientadas a preservar al proceso del fraude y la manipulación.

Que, en el ámbito de la ciudad de San Luis, ya se encuentra trazado un exitoso camino en materia de transparencia y seguridad electoral, a partir de la implementación del sistema de votación mediante la utilización de la Boleta Única Electrónica conforme Decretos N° 593-SLyT-2015 y N° 758-SAE-2015.

Que, de acuerdo con los actuales criterios y recomendaciones de las organizaciones expertas en materia electoral, se colige que el sistema que permite garantizar un proceso electoral transparente, preciso, confiable, auditable y verificable, lo constituye el denominado sistema de votación mediante la utilización de Boleta Única Papel.

Que, así lo han expresado el conjunto de la Organizaciones de la Sociedad Civil, entre las que se destaca la fundación Poder Ciudadano, al manifestar la necesidad de modificar a nivel nacional la legislación vigente sobre el punto, recomendando y peticionando la necesidad de "...modificar el sistema de votación actual por el de la Boleta Única Papel, sistema que se ha probado efectivo alrededor del mundo, así como en las provincias de Santa Fe y Córdoba...".

Que, la Municipalidad de la ciudad de San Luis, mantiene vigente convenio de colaboración mutua con organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema en cuestión, debiéndose destacar en el objeto de los mismos, la de lograr la promoción de un gobierno transparente y una ciudadanía participativa, de aportar al diseño de las políticas públicas que impulse la Municipalidad, etc.

Que, en este sentido se ha pronunciado la Cámara Nacional Electoral en su condición de máxima autoridad judicial electoral argentina, en autos: "Alianza Espacio Grande Distrito Santa Fe s/ Aportes Públicos" (Expte. N° CNE 6647/2017/CA1), al sostener que: "...esta circunstancia constituye, claro está, una derivación más de las ya problemáticas características del instrumento de votación vigente, cuyas deficiencias el Tribunal ha remarcado en infinidad de oportunidades, desde el año 2007, cuando advirtió que "ha llegado el momento de mencionar y reflexionar sobre otro de los sistemas de votación, el de boleta única suministrada por el tribunal electoral... que se utiliza en nuestro país para los electores privados de libertad y para los argentinos residentes en el exterior...".

Que también se hubo expresado el referido Tribunal afirmando que: "...debe inexorablemente conllevar un debate sobre los medios instrumentales que el régimen jurídico establece para canalizar la oferta electoral y ejercer el derecho de sufragio..." (Fallos CNE 4072/08).

"...esta advertencia pasó de ser de las más reiteradas en pronunciamientos del Tribunal, dictados con motivo de los diferentes problemas que ha suscitado el actual sistema de boletas en las últimas cinco elecciones nacionales..." (Cfr. Fallos CNE 4072/08; 4137/09; 4138/

09; 4177/09; 4702/11; 5144/13 y Acordadas CNE 87/11 y 100/15).

Que incluso en el marco del proceso electoral nacional del año 2015 se señaló que: "...la modificación resulta más notoria e imperiosa pues, aunque la definición de muchas cuestiones puede hallar solución razonable dentro del marco legal vigente, difícilmente pueda encontrarse una respuesta ideal, mientras subsista el sistema actual..." (Cfr. Resolución 1/07/2015 Expediente N° SJ-216 F° 79).

Que las expresiones referidas precedentemente, encuentran sustento en el pronunciamiento de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto se manifestó sosteniendo que: "...que en la organización de los comicios obliga al Estado a garantizar la certeza y seguridad de que el voto pueda ser materialmente emitido a través de la boleta" (Cfr. Fallos 338:628, consid. 13).

Que, analizadas las razones de oportunidad, mérito y conveniencia en relación al dictado del presente Acto Administrativo, se concluye en la necesidad de implementar para el proceso electoral de renovación de autoridades municipales que se convoca, el sistema de votación mediante Boleta Única Papel.

Que, el sistema a implementar deberá conjugar las fortalezas del sistema de votación tradicional, con la utilización de las nuevas experiencias, logrando de esta manera, seguridad, transparencia, rapidez y eficiencia en las tareas electorales.

Que, a través del mismo, se garantizará: 1) la seguridad, inviolabilidad y transparencia del procedimiento electoral; 2) el secreto, obligatoriedad, universalidad e igualdad del sufragio; 3) la accesibilidad al votante; 4) la fácil identificación del partido, frente o alianza electoral, emblema, símbolo y numeración registrados ante la autoridad electoral pertinente; y, 5) el control y auditabilidad del sistema en todas las etapas del proceso por parte de los partidos, frentes o alianzas electorales.

Que, la Municipalidad de la ciudad de San Luis gestionará la presencia y fiscalización del proceso electoral convocado a través de observadores de destacado renombre nacional e internacional.

Que, la implementación de sistema de votación dispuesto, genera la imposibilidad fáctica de disponer la simultaneidad de los procesos electorales fijados tanto por la Provincia de San Luis para el día 16 de junio de 2019, como por la Nación Argentina para el día 27 de octubre de 2019, ello en función del sistema tradicional de emisión de voto que se utilizará en ambos.

Que, se adoptarán todas las medidas necesarias para alcanzar el adecuado entrenamiento de la ciudadanía en el uso del sistema escogido y se dictará la reglamentación normativa pertinente a los efectos de adecuar la legislación vigente con las características del nuevo sistema de sufragio y escrutinio.

Que, por su parte, conforme surge de las normas establecidas por los Artículos 5 y 123 de la Constitución de la Nación Argentina, 261 inciso 7° de la Constitución de la Provincia de San Luis, 126, 128 y concordantes de la carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Luis, el titular del departamento Ejecutivo Municipal se encuentra suficientemente facultado para proceder a la convocatoria de electores en toda elección de carácter municipal, ello en cuanto "...solo a él corresponde decidir cuándo y cómo convocar a la renovación de autoridades..." (Dictamen del procurador General de la Nación, Bs. As. 16/11/2004 y su antecedente Fallos 312:326, considerando 91, tomado por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación "in re" CSJN P.95, XXXIX; Originario, Ponce, Carlos Alberto c/ San Luis, Provincia de s/ Acción Declarativa de Certeza).

Que, la actual vigencia del postulado transcrito surge de las propias conclusiones del máximo Tribunal nacional en el fallo citado en cuanto expresa: "...esta causa, y la decisión que en ella se adopte, no solamente tiene en cuenta el propósito de remediar lo sucedido en el pasado, sino el de afirmar reglas que constituyan incentivos apropiados para los futuros participantes en la competencia electoral...".

Que, en el marco normativo citado y avalado por los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta Intendencia Municipal procura: "...asegurar la efectiva participación del elector, la pluralidad de opciones y la transparencia de los actos electorales, todo lo cual interesa a la República y al conjunto de los ciudadanos siendo esencial para el estado de Derecho...".

Que, las normas emergentes de la Ley XI-0965-2017, así como el

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

articulado vigente de la Ley XI-0838-2013, en modo alguno resultan obligatorias para el Estado Municipal de la ciudad de San Luis, como tampoco los son para los Partidos Políticos, Alianzas electorales transitorias de éstos ni para los ciudadanos electores.

Que, por otra parte y como muestra de civismo, ética, transparencia y compromiso con aquellos que a través del sufragio le otorgan un voto de confianza para el ejercicio del gobierno de la ciudad, surge oportuno establecer que todos quienes aspiren a postularse como candidatos al cargo de Intendente Municipal de la ciudad de San Luis, deban presentar su Declaración Jurada de Bienes Personales y Familiares con respaldo documentado de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que, el Artículo 126° de la carta Orgánica Municipal establece que: "...El Intendente Municipal convocará a elecciones para la designación de autoridades comunales, haciendo coincidir su realización, cuando ello fuera posible, con las elecciones provinciales...".

Que, en este sentido, resulta oportuno y necesario, determinar con la antelación suficiente, el procedimiento pertinente que brinde a los partidos políticos, (Cfr. Artículo 38 Constitución Nacional y Artículos 18 sctes y cctes de la Ley 23.298), la más amplia garantía de participación y de presentación de candidatos para las próximas Elecciones Generales de renovación de autoridades municipales en esta Ciudad de San Luis.

Que, se encuentra vigente la Ordenanza N° 2936-HCD-2003 que reglamenta la norma contenida por el Artículo 125 de la Carta Orgánica Municipal.

Que el presente acto se dicta en ejercicio pleno de las atribuciones emergentes de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal de la ciudad de San Luis.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DECRETA:

ARTÍCULO 1- Convocar al electorado de la Ciudad de San Luis para el día 10 de noviembre de 2019 a Elecciones Generales a fin de que proceda a elegir Intendente Municipal, el que desempeñará su mandato por un periodo de cuatro años conforme los disponen los Artículos 261 y 268 de la Constitución de la Provincia de San Luis y Artículos 126 y 131 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2- El Intendente Municipal de la Ciudad de San Luis será elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios conforme lo establece el Artículo 257 parra 1° de la Constitución de la Provincia de San Luis, Artículo 130 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de San Luis y Artículo 9° y concordantes de la Ley XI-0345-2004.

ARTÍCULO 3 - Convocar al electorado de la Ciudad de San Luis para el día 10 de noviembre de 2019 a Elecciones Generales a fin de que proceda a elegir ocho (8) Concejales titulares y ocho (8) Concejales suplentes que desempeñarán su mandato por un periodo de cuatro años conforme los disponen los Artículos 257 inciso 2° y 268 de la Constitución de la Provincia de San Luis y Artículo 131 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4- Los Concejales de la ciudad de San Luis serán elegidos por el sistema proporcional establecido por el Artículo 9 y concordantes de la Ley XI-0345-2004, de conformidad con los Artículos 254 inciso 3° de la constitución de la Provincia de san Luis y Artículos 127 y 130 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 5- Disponer que para el proceso eleccionario convocado por el presente se utilizará el sistema de votación denominado de Boleta Única Papel, conforme la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 6 - El comicio estará a cargo del Tribunal Electoral Municipal conformado de acuerdo al Artículo 125 de la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza N° 2936-HCD-2003.

ARTÍCULO 7 - El comicio se verificará por el ultimo Padrón Electoral Nacional y el Padrón especial para Extranjeros que se confeccionará de acuerdo al Artículo 124 de la Carta Orgánica Municipal y Artículo 269 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 8- Establecer el siguiente **CRONOGRAMA ELECTORAL** para las elecciones municipales aquí convocadas:

a) **Plazo para la registración de Alianzas Electorales Transitorias:** Hasta el 10 de septiembre de 2019, (Cfr. Artículo 2° de la Ley 23.476 modificatoria del Artículo 10 de la Ley 23.298).

b) **Plazo para el registro de candidatos y solicitud de oficialización de listas de candidatos:** Hasta el día 21 de septiembre de

2019, (cfr. Artículo 14 de la Ley XI-0345-2004), debiendo en tal oportunidad acompañar constancia de proclamación expedida por la Junta Electoral Partidaria.

c) **Plazo para resolver sobre la calidad de los candidatos:** hasta el día 24 de septiembre de 2019, (Cfr. Artículo 15 de la Ley XI-0345-2004).

d) **Plazo para la presentación de Boletas:** Hasta el día 11 de octubre de 2019 (Cfr. Artículo 16 de la Ley XI-0345-2004), las que deberán ser presentadas en formato digital y de acuerdo a las normas reglamentarias del sistema establecido por el Artículo 5° del presente Decreto.

e) **Plazo para designación de autoridades de mesas receptoras de votos:** hasta el día 09 de octubre de 2019, (Cfr. Artículo 75 Código Electoral Nacional por remisión del Artículo 34 de la Ley XI-0345-2004).

f) **Plazo para la designación de los lugares de votación y funcionamiento de mesas receptoras de votos:** Hasta el día 10 de octubre de 2019 (Cfr. Artículo 77 del Código Electoral Nacional por remisión del Artículo 34 de la Ley XI-0345-2004).

g) **Plazo para la publicación de los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos y sus autoridades:** Hasta el día 25 de octubre de 2019, (Cfr. Artículo 80 del Código Electoral Nacional por remisión del Artículo 34 de la Ley XI-0345-2004).

ARTÍCULO 9- A los fines del cumplimiento del presente Decreto, queda el Tribunal Electoral Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal suficientemente facultados para requerir la cooperación de las fuerzas de seguridad de la Nación o de la Provincia y, de ser menester, de cualquier otra autoridad, sea Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 10 - Por contaduría de la Municipalidad de la ciudad de San Luis efectúese la previsión presupuestaria pertinente para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 11- Dentro del plazo previsto por el Artículo 8° inciso a) del presente Decreto, los candidatos al cargo de Intendente Municipal deberán presentar la Declaración Jurada de bienes personales y familiares con respaldo documentado de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-.

ARTÍCULO 12- Remítase copia del presente Decreto al Señor Ministro del Interior Obras Públicas y Vivienda de la Nación Argentina, al señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de San Luis, a la Excm. Cámara Electoral Nacional, al señor Juez Federal con competencia Electoral de la ciudad de San Luis, al Tribunal Electoral y al Señor Juez Electoral de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 13- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de san Luis Dr. Enrique Ariel PONCE y refrendado por el Señor Secretario de Legal y Técnica, Dr. Ignacio Ablardo CAMPOS, Señor Secretario de Gobierno, Lic. Francisco Javier PETRINO, por el Señor Secretario de Hacienda, C.P.N Esteban Andres PRINGLES, por el Señor Secretario de Infraestructura, Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ, por si y a cargo de Secretaría de Servicios Públicos, por el Señor Secretario de Seguridad Ciudadana, Sr. Jose Antonio PEREIRA, por el Señor Secretario de Desarrollo Social, C.P.N Jose Sebastian PAEZ SEGALA, por el Señor Secretario de Modernización y Gobierno Abierto, Sr. Carlos Alberto JACOMET y por el Señor Secretario de Enlace Institucional y Cultos, Pbro. Miguel Edgar ECHEGARAY.

ARTÍCULO 14 - Regístrese, Publíquese, Comuníquese y oportunamente Archívese.

DECRETO N° 224-SLyT-2019-
FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY N° 25.506

Dr. Ignacio Abelardo CAMPOS

Secretario Legal y Técnica

Lic Francisco Petrino
Secretario de Gobierno

Dr. Enrique Ariel PONCE

Intendente de la Ciudad de San Luis

C.P.N Esteban Andrés PRINGLES
Secretario de Hacienda

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ
Secretario de Infraestructura

Sr. José Antonio PEREIRA
Secretario de Seguridad Ciudadana

C.P.N José Sebastián PAEZ SEGALA
Srío. de Desarrollo Social

Sr. Carlos Alberto JACOMET
Srío.de Modernización y Gobierno Abierto

Pbro. Miguel Edgar ECHEGARAY
Secretario de Enlace Institucional y Cultos

SAN LUIS, 18 de febrero de 2019

VISTO:
El Expediente N° I-12140042-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente referido, el Secretario de Infraestructura tramita la autorización para llevar a cabo la "CONTRATACION DE EQUIPOS VIALES PARA LA EJECUCION DE LA URBANIZACION DE TU TECHO TU TIERRA EN EL PREDIO GRANJA LA AMALIA", por un presupuesto oficial de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 8.600.000,00).

Que por el monto estimado del gasto corresponde llevar a cabo el procedimiento de la Licitación Pública.

Que en actuación N° 3, toma intervención el Secretario de Hacienda.

Que en actuaciones N° 8/9, la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario informa que resulta necesario realizar una modificación de partidas presupuestarias en el presupuesto vigente.

Que en actuación N° 10, toma conocimiento Contaduría.

Que en actuaciones N° 13/14, la Dirección de Compras y Contrataciones adjunta Pliego General Único de Bases y Condiciones para la Contratación de Servicios de la Municipalidad de San Luis y Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en actuación N° 17, Asesoría Letrada considera que la presente contratación se enmarca en las disposiciones del Artículo 20° primer apartado, inc. a), de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016), en lo pertinente la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013.

Que en actuación N° 19, la Dirección de Compras y Contrataciones indica fecha y hora de apertura de sobres de la correspondiente Licitación.

Que en actuación N° 20, obra Pliego de Especificaciones Técnicas. Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Artículo 20° primer apartado, inc. a), de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016), en lo pertinente la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013, y Ordenanza N° III-0881- 2018 (3576/2018).-

ARTÍCULO 2.- Modificar en el presupuesto vigente las partidas presupuestarias en la forma y monto que a continuación se detallan:

DISMINUIR:

Jur.	UE	Prog./A.C	Proy.	Act.	Obra	FF	Fin.	Fun.	Inc	Monto
8	23	17	51	00	51	1	3	90	2	\$ 4.000.000,00
8	23	18	51	00	51	1	3	90	2	\$ 3.000.000,00
9	24	16	00	00	00	1	3	93	2	\$ 1.000.000,00
9	23	16	00	00	00	1	4	40	2	\$ 600.000,00

AMPLIAR:

Jur.	UE	Prog./A.C	Proy.	Act.	Obra	FF	Fin.	Fun.	Inc	Monto
8	20	18	51	0	52	1	3	70	4	\$ 8.600.000,00

ARTÍCULO 3.- Imputar el presente gasto a la partida del presupuesto vigente:

8.20.18.51.0.52.1.3.70.4.-

ARTÍCULO 4.- Aprobar la documentación licitatoria: Pliego de Bases y Condiciones Particulares en actuación N° 14, y Pliego de Especificaciones Técnicas, en actuación N° 20; obrantes en el Expediente N° I-12140042-2018, correspondientes a la Licitación Pública N° 12-SI-2019.-

ARTÍCULO 5.- Llamar a Licitación Pública N° 12-SI-2019, para llevar a cabo la "CONTRATACION DE EQUIPOS VIALES PARA LA EJECUCION DE LA URBANIZACION DE TU TECHO TU TIERRA EN EL PREDIO GRANJA LA AMALIA", por un presupuesto oficial de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 8.600.000,00).-

ARTÍCULO 6.- Establecer que los Pliegos de Bases y Condiciones serán gratuitos.-

ARTÍCULO 7.- Realizar las publicaciones pertinentes en la forma y por los términos de ley.-

ARTÍCULO 8.- El acto de apertura de sobres se realizará el día 12 de Marzo de 2019, a la hora 12:00, en la Sala de Situación Municipal.-

ARTÍCULO 9.- Por la Dirección de Compras y Contrataciones, implementar todas las medidas conducentes a lo dispuesto por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Hacienda, Dirección de Compras y Contrataciones, y Contaduría.-

ARTÍCULO 11- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis, Dr. Enrique Ariel PONCE, refrendado por el Señor Secretario de Infraestructura, Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ, y por el Señor Secretario de Hacienda, C.P.N Esteban Andrés PRINGLES.-

ARTÍCULO 12.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

DECRETO N° 231-SI-2019.

Firmado Digitalmente según Ley N° 25.506

Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ
Secretario de Infraestructura

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis

C.P.N Esteban Andrés PRINGLES
Secretario de Hacienda

SAN LUIS, 14 de febrero de 2019

VISTO:
El Expte N° I-01020007-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se solicita la ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS VARIOS DE PINTURERÍA, con destino a las tareas de pintado y puesta en valor de diversas plazas y paseos en toda la Ciudad de San Luis, llevadas a cabo por la Dirección General de Higiene Urbana y Espacios Verdes.

Que en actuación N° 4 toma intervención la Secretaría de Hacienda.

Que el monto aproximado del gasto asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$3.200.000,00), por lo que corresponde autorizar la realización de la Licitación Pública correspondiente.

Que en actuación N° 6 la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario indica la partida presupuestaria la cual deberá imputarse el presente gasto y en actuación N° 7 Contaduría realiza la imputación preventiva del gasto

Que se agregan los correspondientes Pliegos Licitatorios: en actuación N° 9 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en actuación N° 11 PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, los cuales pertenecen a la Licitación Pública a llevarse a cabo bajo el número 16-SSP-2019.

Que en actuación N° 12 Asesoría Letrada considera que el caso se enmarca en las disposiciones del Art. 20° primer apartado, inc. a) de la

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016), y en lo pertinente la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley VIII-0867-2013, adoptada para el Municipio por Ordenanza N° III-0881-2018 (3576/2018), y el Art. 6° inc. a) del Decreto N° 168-SH-2008 y sus modificatorias, no formulando objeciones legales al dictado del pertinente acto administrativo.

Que por Decreto N° 683-SLyT-2016 se aprobaron los Pliegos de Clausulas Generales para las contrataciones de bienes, y de servicios que se efectúen en el marco de esta Municipalidad, modificado por Decreto N° 1250-SLyT-2016.

Que en los considerandos del citado acto administrativo se establece que dicho Pliego prevé todas aquellas pautas universales que regirán en cualquier licitación del tipo, el cual una vez aprobado por la Autoridad Competente, solo podrá ser modificado y/o dejado sin efecto por el mismo medio, salvo expresa modificación y/o profundización del Pliego Particular cuando así lo permitiera el Pliego General.

Que como corolario de lo anterior, el artículo que apruebe la documentación licitatoria sólo se referirá al Pliego de Clausulas Particulares, el de Especificaciones Técnicas y el de la documentación de carácter técnica que así lo requiera.

Que se hace necesario el dictado del pertinente acto administrativo. Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 20° inc. a), de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016) y en lo pertinente la Ley N° VIII-0256-2004, adoptada para el Municipio por Ordenanza N° III-0881-2018 (3576/2018) y el Art. 6° inc. a) del Decreto N° 168-SH-2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la documentación licitatoria PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (actuación N° 9) y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (actuación N° 11), obrantes en el Expte N° I-01020007-2019.

ARTÍCULO 3.- Llamar a Licitación Pública N° 16-SSP-2019, para la ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS VARIOS DE PINTURERÍA, (según PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, obrante en actuación N° 11) con destino a las tareas de pintado y puesta en valor de diversas plazas y paseos en toda la Ciudad de San Luis, llevadas a cabo por la Dirección General de Higiene Urbana y Espacios Verdes.

ARTÍCULO 4.- Establecer que el Pliego de Bases y Condiciones será gratuito.

ARTÍCULO 5.- Efectuar la publicación de los edictos del llamado a Licitación Pública, en la forma y por los términos de Ley.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Compras y Contrataciones implementará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto Vigente:

09.23.16.00.00.01.4.40.2.9.9.0

ARTÍCULO 8.- El acto de apertura de sobres se realizará el día 20 de Marzo de 2019, a las 12:00 Horas en la Sala de Situación Municipal, ubicada en San Martín N° 590.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese a la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Dirección de Compras y Contrataciones, Contaduría, Dirección de Despacho y Boletín Oficial y Dirección General de Higiene Urbana y Espacios Verdes.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis Dr. Enrique Ariel PONCE, refrendado por el Señor Secretario de Infraestructura Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ a cargo interinamente de Secretaría de Servicios Públicos y por el Señor Secretario de Hacienda C.P.N Esteban Andrés PRINGLES.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DECRETO N° 200-SSP-2019

Firmado digitalmente según Ley N° 25.506.

Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ
Secretario de Infraestructura

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis

C.P.N Esteban Andrés PRINGLES
Secretario de Hacienda

SAN LUIS, 14 de febrero de 2019

VISTO:

El Expte N° I-01020040-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se solicita la adquisición de DOCE MIL (12.000) kilos de alambre plano de acero laminado de 2,3 mm. doblado, Calidad 1070, con destino al armado de los cepillos que utilizan las barredoras mecánicas, pertenecientes al parque automotor de la Dirección General de Higiene Urbana y Espacios Verdes.

Que en actuación N° 3 toma intervención la Secretaría de Hacienda.

Que el monto aproximado del gasto asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$2.376.000,00), por lo que corresponde autorizar la realización de la Licitación Pública correspondiente.

Que en actuación N° 5 la Dirección de Presupuesto y Control Presupuestario indica la partida presupuestaria la cual deberá imputarse el presente gasto y en actuación N° 6 Contaduría realiza la imputación preventiva del gasto

Que se agregan los correspondientes Pliegos Licitatorios: en actuación N° 8 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en actuación N° 10 PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, los cuales pertenecen a la Licitación Pública a llevarse a cabo bajo el número 18-SSP-2019.

Que en actuación N° 11 Asesoría Letrada considera que el caso se enmarca en las disposiciones del Art. 20° primer apartado, inc. a) de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016), y en lo pertinente la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley VIII-0867-2013, adoptada para el Municipio por Ordenanza N° III-0881-2018 (3576/2018), y el Art. 6° inc. a) del Decreto N° 168-SH-2008 y sus modificatorias, no formulando objeciones legales al dictado del pertinente acto administrativo.

Que por Decreto N° 683-SLyT-2016 se aprobaron los Pliegos de Clausulas Generales para las contrataciones de bienes, y de servicios que se efectúen en el marco de esta Municipalidad, modificado por Decreto N° 1250-SLyT-2016.

Que en los considerandos del citado acto administrativo se establece que dicho Pliego prevé todas aquellas pautas universales que regirán en cualquier licitación del tipo, el cual una vez aprobado por la Autoridad Competente, solo podrá ser modificado y/o dejado sin efecto por el mismo medio, salvo expresa modificación y/o profundización del Pliego Particular cuando así lo permitiera el Pliego General.

Que como corolario de lo anterior, el artículo que apruebe la documentación licitatoria sólo se referirá al Pliego de Clausulas Particulares, el de Especificaciones Técnicas y el de la documentación de carácter técnica que así lo requiera.

Que se hace necesario el dictado del pertinente acto administrativo. Por ello y en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 20° inc. a), de la Ordenanza N° III-0768-2016 (3463/2016) y en lo pertinente la Ley N° VIII-0256-2004, adoptada para el Municipio por Ordenanza N° III-0881-2018 (3576/2018) y el Art. 6° inc. a) del Decreto N° 168-SH-2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la documentación licitatoria PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (actuación N° 8) y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (actuación N° 10), obrantes en el Expte N° I-01020040-2019.

ARTÍCULO 3.- Llamar a Licitación Pública N° 18-SSP-2019, para la adquisición de DOCE MIL (12.000) kilos de alambre plano de acero laminado de 2,3 mm. doblado, Calidad 1070, (según PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, obrante en actuación N° 10), con destino al armado de los cepillos que utilizan las barredoras mecánicas, pertenecientes al parque automotor de la Dirección General de Higiene Urbana y Espacios Verdes.

BOLETIN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

ARTÍCULO 4.- Establecer que el Pliego de Bases y Condiciones será gratuito.

ARTÍCULO 5.- Efectuar la publicación de los edictos del llamado a Licitación Pública, en la forma y por los términos de Ley.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Compras y Contrataciones implementará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 7.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto Vigente:

09.24.16.00.00.01.3.93.2.7.9.0

ARTÍCULO 8.- El acto de apertura de sobres se realizará el día 21 de Marzo de 2019, a las 10:00 Horas en la Sala de Situación Municipal, ubicada en San Martín N° 590.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese a la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, Dirección de Compras y Contrataciones, Contaduría, Dirección de Despacho y Boletín Oficial y Dirección General de Higiene Urbana y Espacios Verdes.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de San Luis Dr. Enrique Ariel PONCE, refrendado por el Señor Secretario de Infraestructura Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ a cargo interinamente de Secretaría de Servicios Públicos y por el Señor Secretario de Hacienda C.P.N Esteban Andrés PRINGLES.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DECRETO N° 199-SSP-2019

Firmado digitalmente según Ley N° 25.506.

Arq. Enrique Javier PICCO LOPEZ
Secretario de Infraestructura

Dr. Enrique Ariel PONCE
Intendente de la Ciudad de San Luis

C.P.N Esteban Andrés PRINGLES
Secretario de Hacienda



SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
N° 12-SI-2019

Objeto: Contratación de equipos viales para la ejecución de la urbanización de "Tu techo, tu tierra" en el predio Granja La Amalia.

Presupuesto Oficial: \$8.600.000,00 (PESOS OCHO MILLOES SEISCIENTOS MIL CON 00/100).

Valor del Pliego: SIN COSTO.

Fecha de Apertura: 12/03/2019 a las 12 hs.

Entrega de pliegos: Municipalidad de la Ciudad de San Luis, Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín N° 590, San Luis, de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hs.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín 590, a partir de la fecha de publicación.

Consulta Digital:
<https://ciudaddesanluis.gov.ar/?q=Licitaciones%20Abiertas>



San Luis Ciudad
INTENDENTE ENRIQUE PONCE



SECRETARÍA DE
SERVICIOS
PUBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA
N° 16-SSP-2018

Objeto: Adquisición de artículos varios de pitnurería

Presupuesto Oficial: \$3.200.000,00 (PESOS TRES MILLOES DOSCIENTOS MIL CON 00/100).

Valor del Pliego: SIN COSTO.

Fecha de Apertura: 20/03/2019 a las 12 hs.

Entrega de pliegos: Municipalidad de la Ciudad de San Luis, Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín N° 590, San Luis, de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hs.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín 590, a partir de la fecha de publicación.

Consulta Digital:
<https://ciudaddesanluis.gov.ar/?q=Licitaciones%20Abiertas>



San Luis Ciudad
INTENDENTE ENRIQUE PONCE



SECRETARÍA DE
SERVICIOS
PUBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA
N° 18-SSP-2018

Objeto: Adquisición de 12.000 (doce mil) kilos de alambre plano de acero laminado de 2,3mm calidad 1070 co destino al armado de los cepillos de las barredoras mecánicas pertenecientes al parque automotor de la Dirección General de Higiene Urbana y Espacios Verdes

Presupuesto Oficial: \$2.376.000,00 (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON 00/100).

Valor del Pliego: SIN COSTO.

Fecha de Apertura: 21/03/2019 a las 10hs.

Entrega de pliegos: Municipalidad de la Ciudad de San Luis, Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín N° 590, San Luis, de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hs.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones, sita en calle San Martín 590, a partir de la fecha de publicación.

Consulta Digital:
<https://ciudaddesanluis.gov.ar/?q=Licitaciones%20Abiertas>



San Luis Ciudad
INTENDENTE ENRIQUE PONCE

